

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103-003-2019-00030-00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL R.C. EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: SILVIA MARGARITA GARCES ESCALANTE Y/OS.  
DEMANDADOS: CLUB COLOMBIA ASOCIACIÓN CIVIL  
RADICACIÓN: 7600131030032019-00030-00**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, los procesos en los que la Litis se había trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad por efecto de la pandemia, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más. Para el efecto se tiene en cuenta la notificación del demandado (23 de septiembre de 2019), el tiempo que estuvieron suspendidos los términos judiciales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>1</sup>, esto es desde el 16 de marzo de 2020 y el 31 de julio del mismo año, más el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente<sup>2</sup>, por lo que el término de prórroga cubre desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más, contados desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021.

<sup>1</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020, que dispuso entre otros el reinicio del conteo consagrado en el artículo 121 del CGP un mes después de la reactivación de los términos.

<sup>2</sup> Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADO el presente auto, vuelva a Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica*<sup>3</sup>

**RAD: 760013103003 2019-00030-00**



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f969c66e51008f6994ea9c96cfc4201233c157cc456ad7ef284b4e559e3d3  
4e1**

Documento generado en 01/02/2021 04:12:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>